

PUMA: VR-00500-F-2026

Villa Regina, 3 de junio de 2026

-Proveyendo informe de ETI de fecha 02/06/2026.-

De conformidad con el análisis efectuado por las profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario, del cual surge que no se observan elementos compatibles con el fenómeno de violencia familiar, adelanto que procederé a rechazar la denuncia radicada en fecha 02/06/2026, por los argumentos que pasaré a exponer.

Del relato de los hechos de fecha 02/06/2026 por ante la autoridad policial y el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que antecede, se concluye que la situación denunciada es una discusión entre dos compañeras de danzas sin llegar a considerarse un hecho de violencia intrafamiliar. Sí es evidente la tensión en la relación de la adolescente M.P. con su compañera K., pero la canalización por ésta vía no corresponde.

Lo que permiten deducir a la suscripta que la situación surge por discusiones derivadas de una problemática fuera del ámbito familiar, observándose que no se producen desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, o carencia de recursos defensivos, que exceden el fenómeno de la violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley. Resulta claro que el conflicto entre las compañeras conllevo la intervención con características violenta por parte de los grupos socio-familiares de ambas involucradas donde resultaron lesiones que se certifican, pero no es alcanzada por el fenómeno de la violencia familiar sino desde el ámbito y competencia legal del fuero penal.

No todas las situaciones de violencia pueden ser canalizadas o encuadradas en el marco pretendido en la denuncia y que resulten de competencia de este fuero de familia., siendo los problemas entre dos personas que no tienen vinculo familiar evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

A mayor abundamiento, es dable señalar que de la presentación promovida surge que la denunciante ha radicado la correspondiente denuncia penal respecto de los hechos ocurridos, encontrándose así habilitada la intervención de los organismos competentes para su investigación y eventual abordaje.-

POR ELLO, RESUELVO:

Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040. Archívese.

Comuníquese por Secretaría a la persona denunciante.-

De no ser habida la persona denunciante, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habida informe a este Juzgado el domicilio de la misma. Oficiése de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. **Notifíquese por Secretaría** con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA